

ACTA DE FORMALIZACIÓN DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES (CNIPN)

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Terminación de Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a quien en adelante se denominará “LA DEFENSORÍA”, legalmente representada por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General (encargado); y, por otro, el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES – CNIPN, representada legalmente por la ingeniera Silvia Verónica Avilez Amangandi, en su calidad de Secretaria Técnica, a quien en lo posterior se le denominará “EL CONSEJO”.

Los comparecientes, en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar la presente ACTA DE FORMALIZACIÓN DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES (CNIPN), al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1 El artículo 191 de la Constitución, contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”.*

1.2 En su artículo 226, la Constitución, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

1.3 El artículo 227 de la Constitución, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.4 El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22, refiere: “Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.

1.5 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 *ibídem*, es competencia del Defensor Público General: “celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley”.

1.6 El artículo 156 de la Constitución señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

1.7 La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su artículo 9 numeral 7 establece que: “Para ejercer las atribuciones en la formulación, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas (...) interculturales, los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes atribuciones: (...) 7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

1.8 El artículo 1 numeral 3 del Reglamento, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: (...) 3. De pueblos y nacionalidades.-Órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio, y las relaciones interculturales de la sociedad ecuatoriana”.

1.9 El 26 de julio de 2019, se suscribe el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES (CNIPN), determinando como objeto: “(...) la cooperación mutua entre las partes para fortalecer y ampliar los servicios gratuitos de asesoría, asistencia oportuna y representación judicial en favor de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo

afro ecuatoriano y el pueblo montubio, que en razón de su situación económica, social o cultural no cuenten con ellos. Desarrollar procesos de capacitación a los defensores públicos, autoridades de los pueblos y nacionalidades en la vigencia del pluralismo jurídico derechos consagrados en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y normativas vigentes.

1.10 El Convenio de Cooperación entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, el 26 de julio de 2019, con un plazo de vigencia de tres años, el cual concluyó el 26 de julio de 2022.

1.11 En el Informe Técnico de Terminación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES (CNIPN), en su parte pertinente dice “(...) en cumplimiento de la Resolución No. DP-DASJ-2021-098, solicito la terminación del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES”, por cumplimiento de plazo de acuerdo al numeral 1 del artículo 11”.

1.12.- En Memorando No. DP-DIS-2022-0052-M de fecha 18 de julio de 2022 la Directora de Inclusión Social Interculturalidad e Igualdad expone “(...) en cumplimiento a la Resolución DP-DPG-DASJ-2021-098, solicito la terminación del “Convenio entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades” por cumplimiento de plazo de acuerdo al numeral 1 del artículo 11.-Adjunto el Informe de Terminación del convenio, la documentación habilitante se encuentra disponible en el siguiente link: <https://cloud.defensoria.gob.ec/s/bndWkMDzj7dF6D9>”.

CLAÚSULA SEGUNDA.- OBJETO.

En base a los antecedentes expuestos, en razón del vencimiento del plazo, las partes formalizan la Terminación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES (CNIPN).

CLAÚSULA TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS.

El Convenio de Cooperación, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

CLAÚSULA CUARTA.- CONFORMIDAD.

En el presente instrumento las partes declaran que no existe entre ellos, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o

jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes suscriptoras renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

CLAÚSULA QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez conformes con el contenido del presente instrumento, para constancia de las partes, suscriben tres ejemplares de igual tenor y valor, en el día en que se registre su firma electrónica.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los 22 días del mes de julio del 2022.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DEFENSORÍA PÚBLICA

Ing. Silvia Verónica Avilez Amangandi
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA
IGUALDAD DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES